

ANEXO #1 Nuevas disposiciones publicadas dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

Primera parte. Novedades Reglas generales Relevantes 2018

Al no existir una reforma fiscal en este ejercicio 2018, la Resolución Miscelánea Fiscal 2018 no presenta grandes cambios en relación a la anterior.

Para efectos del presente trabajo enumeramos las reglas publicadas durante 2017 y en esta RMF 2018, que consideramos de interés para la red de distribuidores.

A. Disposiciones Transitorias.

1. Entrada vigor de la RMF 2018 (artículo primero Transitorio)

La RMF 2018 entrará en vigor el 1º de enero de 2018 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

2. Plazos para la entrada en vigor de CFDI's¹ y otras disposiciones.

a) CFDI versión 3.3

No se dio un plazo adicional para la expedición del Comprobante Fiscal Digital (CFDI), en su versión 3.3.

El CFDI, en esta versión es obligatorio, a partir del 1º de enero de 2018.

b) Complemento de pagos.

Se deja la opción de no expedirlo hasta el 31 de marzo de 2018².

Se vuelve obligatorio para todos los contribuyentes a partir del 1º de abril de 2018.

c) Nuevas reglas para la cancelación de CFDI's (reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39)

Serán aplicables a partir del 1º de julio de 2018³.

d) Errores en la clave de unidad de medida o la clave de producto o servicio.

No se va a considerar **infracción un registro incorrecto de estas claves** en los CFDI's en el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2018⁴.

La condición para ello es que se describa de manera correcta el citado producto, servicio o la unidad de medida en los campos "Descripción", "Cantidad" y "Unidad" del CFDI.

Se dan reglas para los casos de discrepancia que se presenten por este tipo de fallas en el CFDI, en los casos de alguna solicitud de devolución o en el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

B. Reglas relevantes Impuesto Sobre la Renta.

1. Actualización de la Tarifa del ISR para personas físicas (Regla 3.17.14).

¹ CFDI's: Comprobantes Fiscales Digitales.

² Artículo séptimo transitorio de la RMF 2018.

³ Artículo octavo transitorio de la RMF 2018. Las reglas respectivas se comentan en el **Anexo 2** de la circular.

⁴ Artículo décimo transitorio de la RMF 2018.

Una importante regla. Se actualizan las tarifas del ISR para las personas físicas reconociendo el efecto de la inflación en las mismas.

Acorde al último párrafo del artículo 152 de la LISR, cuando la inflación exceda del 10% desde la última vez en que se actualizaron las tarifas mencionadas, hasta la fecha en que se produzca dicho rebase, las autoridades están obligadas a actualizar las tarifas para las personas físicas.

Lo anterior ya se dio. Las tarifas fueron publicadas el 1º de enero de 2014, al expedirse la nueva ley del Impuesto Sobre la Renta, y, lamentablemente, ya llevamos un incremento superior al 10% a la fecha.

El periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de diciembre de 2013 al mes de diciembre de 2017. El factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1662 (16.6% de inflación).

Las tarifas que se actualizan corresponden a los siguientes artículos:

Artículo LISR	Concepto
96	Retenciones y enteros mensuales de pagos provisionales
111	Régimen de Incorporación Fiscal
152	Tarifa anual del ISR para Personas Físicas

2. Obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.

Como antecedentes, la Reforma Fiscal 2017 incorporó nuevas obligaciones a cumplir, tanto para el contratante como para el contratista de este tipo de operaciones, las cuales consisten en:

a) ISR (artículo 27, fracción V)

A partir de enero de 2017, y como requisito para su deducción, el contratante deberá obtener del subcontratista y éste estará obligado a entregarle la siguiente documentación:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado.
- Copia de los acuses de recibo.
- Copia de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Copia del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) IVA (artículos 5, fracción II y 32, fracción VIII)

Se establece, como requisito adicional para la procedencia del acreditamiento del IVA trasladado por el servicio de subcontratación laboral, que el contratante obtenga del contratista lo siguiente:

- Documentación comprobatoria del pago del impuesto que éste le trasladó al contratante,
- Copia de la información específica del impuesto trasladado que el contratista deberá proporcionar al SAT (cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva).

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar la mencionada documentación al contratante.

Se le impone al contratista la obligación de informar al SAT la cantidad del Impuesto al Valor Agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

c) Prorrogas en 2017

Durante todo el ejercicio 2017, el SAT fue concediendo plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, ya que no se contaba con el aplicativo informático para captar esta información, lo que dejó las disposiciones anteriores sin efectos todo el año pasado.

Ahora, en 2018, se publican en la RMF 2018 dos importantes reglas relacionadas con estos esquemas:

a) Se termina el diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral (Regla 3.3.1.44).

El SAT ya cuenta con el aplicativo respectivo, con lo cual los contribuyentes afectados deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el ISR y el IVA.

La regla menciona:

Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA, así como el Artículo Décimo Noveno Transitorio de la LIF 2018; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018.

b)) La segunda regla se refiere *al cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación* (Regla 3.3.1.45).

Se permite aplicar la facilidad anterior a contribuyentes que utilicen otros esquemas “a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, y siempre que quien pague la nómina sea la empresa contratista”.

3. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR (Regla 3.17.12).

Se permite dejar de presentar la declaración anual del ISR del ejercicio 2017 a los contribuyentes, personas físicas, en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleador y que el empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos.
- b) Cuando hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), en el año que provengan de instituciones que componen el sistema financiero.

La facilidad no resulta aplicable en las siguientes situaciones:

- Quienes hayan percibido ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral⁵.
- Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios⁶.

⁵ Conceptos regulados en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.

⁶ Conceptos regulados en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

4. Declaración anual vía telefónica (regla 3.17.13).

Otra medida de simplificación.

Los contribuyentes que obtengan ingresos exclusivamente por concepto de sueldos y salarios, obtenidos de un sólo patrón y cuenten con un máximo de veinticinco CFDI de deducciones personales, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal 2017, durante los meses de marzo y abril de 2018, a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país.

Los requisitos para ello son:

- a) Que acrediten su identidad ante la autoridad fiscal contestando correctamente las preguntas que se les formulen sobre la validación de sus datos.
- b) En el aplicativo para presentar la declaración anual exista información precargada por la autoridad relacionada con sus ingresos, deducciones personales, una cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, a que se refiere la regla 2.3.6., a nombre del contribuyente y que el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).
- c) El contribuyente obtendrá a través del correo electrónico registrado en las bases de datos del SAT, durante el día hábil siguiente, su acuse de recepción de la declaración con saldo a favor, o el acuse con la línea de captura en caso de impuesto a cargo.

Se aclara en la disposición que, con la aceptación de este acto, el contribuyente se está auto determinando el ISR del ejercicio fiscal respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 6 del CFF. CFF 6, 17-D, 42, LISR 150, 151 RMF 2018 2.3.6.

5. No disminución del monto de las inversiones retornadas al país (regla 3.23.13).

Se aclara, para los efectos de repatriación de capitales a que se refiere el Artículo Segundo, fracción XIII, sexto párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, que el monto de las inversiones que no deberá disminuirse por un periodo de tres años será el correspondiente al monto total de lo retornado para su inversión en el país.

C. Reglas relevantes Código Fiscal de la Federación.

1. Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales (artículo 34 del CFF y regla 2.1.51).

Una importante modificación. A partir de 2018 el SAT podrá resolver las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los interesados, relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado.

Las consultas se deben presentar de conformidad con la ficha de trámite 261/CFF "Consultas en línea sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales", contenida en el Anexo 1.

Se da una lista de las consultas **que no podrán ser objeto de la facilidad**, entre las que destacan:

- Determinación de deducciones autorizadas e ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas;
- Verificaciones de origen llevadas a cabo al amparo de los diversos tratados comerciales de los que México sea parte;
- Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero;
- Establecimiento permanente, así como ingresos y deducciones atribuibles a él.
- Deducción de intereses a que se refiere el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR;
- Regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la Ley del ISR;
- Retorno de capitales;

- Intercambio de información fiscal con autoridades competentes extranjeras que se realiza al amparo de los diversos acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal;
- Interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal celebrados por México;
- Interpretación y aplicación de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias;
- Régimen opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR;
- Las que se relacionen con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, así como cualquier otro régimen, disposición, término o condición fiscal aplicable a las actividades, sujetos y entidades a que se refieren dichas leyes y reglamentos.
- En materia de devolución, compensación o acreditamiento.
- Sobre hechos que cuenten con un medio de defensa interpuesto.
- Sobre hechos que se encuentren en ejercicio de facultades de comprobación.

La respuesta a la consulta estará vigente en el ejercicio fiscal en que se haya emitido y hasta dentro de los tres meses posteriores a dicho ejercicio, siempre que se trate del mismo supuesto jurídico, sujetos y materia sobre las que versó la consulta y no se hayan modificado las disposiciones fiscales conforme a las cuales se resolvió.

Se precisa que el SAT no estará obligado a aplicar los criterios contenidos en la contestación a las consultas relacionadas con situaciones concretas que aún no se han realizado ni a publicar el extracto de las resoluciones favorables a consultas que hayan sido resueltas conforme a esta regla.

2. Cumplimiento del requisito de tenencia accionaria en escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa (artículo 14_B y regla 2.1.52)

Se dan facilidades para cumplir con el requisito de tenencia accionaria en la escisión de sociedades, siempre que se trate de reestructuración corporativa y las acciones o partes sociales, según sea el caso, con derecho a voto, de la escindida o escidente, permanezcan dentro de un mismo grupo de control.

Se indican los requisitos a cumplir para ello.

3. Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares (artículo 17-L y regla 2.2.11)

Se indica que la solicitud al SAT del uso del buzón tributario previsto, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite 246/CFF “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”, contenida en el Anexo 1-A.

Nota: La fracción III del artículo primero transitorio, indica que la aplicación respectiva estará lista para funcionar a partir del 28 de diciembre de 2018.

4. Coeficiente de utilidad, no resulta aplicable a depósitos bancarios (artículo 59, fracción III y regla 2.12.7)

Se precisa que en el caso de las revisiones del SAT en las cuales llega a considerar como “ingresos presuntos” los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, no les es aplicable el coeficiente de utilidad para presunción de ingresos (establecido en el artículo 58 del CFF, o, en su caso, el artículo 90 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013), salvo que los depósitos formen parte de la utilidad determinada en forma presuntiva de conformidad con los artículos 55 y 56 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Segunda Parte. Reglas adicionales publicadas en la RMF 2018

En esta RMF 2018 y durante el año 2017, se publicaron las siguientes reglas relacionadas con otros sectores:

A. Reglas Diversas Código Fiscal de la Federación.

2.1.53 Consultas presentadas por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente.

2.2.12. Verificación y autenticación de los certificados de e.firma.

2.2.13. Certificados productivos.

2.2.14 Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable.

2.4.19. Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales. Se entiende por representante legal obligado a solicitar su inscripción en el RFC y su certificado de e.firma, aquél funcionario que vaya a solicitar la e.firma de la persona moral, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral ante las autoridades fiscales, cuyas facultades le hayan sido conferidas en escritura pública.

CFF 2017

2.4.20. Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas. Se da el procedimiento para que los fedatarios públicos puedan cumplir con esta obligación.

2.5.6 Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de los Ingresos por Dividendos. Se indican los casos en los cuales las autoridades fiscales efectuaran este trámite en forma automática.

2.5.19. Solicitudes para la suspensión o disminución de obligaciones contribuyentes del RIF.

2.5.20. Sociedades por Acciones Simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

2.8.1.20 Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad.

2.8.1.21 Aviso sobre abanderamiento y matrícula de embarcaciones y artefactos navales mexicanos

2.8.1.22. Plazo para reponer los registros contables que hayan sido destruidos o inutilizados.

2.12.12. Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF.

2.12.13 Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales

2.12.14 Pago oportuno por resoluciones particulares en términos del artículo 34-A del Código emitidas fuera del plazo.

2.13.27. Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros.

2.13.28. Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen.

2.16.17. Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones.

2.16.18. Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones para 2018

2.19.6. Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal.

Capítulo 2.21. De los Órganos Certificadores

Se publican las reglas 2.21.2 a 2.21.11 relativas a los Órganos calificadores.

B. Reglas diversas del Impuesto Sobre la Renta.

3.3.1.39 Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

3.3.1.40. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.

- 3.3.1.41. Garantía para obtener autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- 3.3.1.42. Garantía para obtener autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.
- 3.3.1.43. Dedución de aportaciones a fondos especiales.
- 3.3.1.46. Dedución de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios.
- 3.3.1.47. Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.
- 3.3.1.48. Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.
- 3.1.19. Acreditamiento del monto proporcional del ISR pagado en México por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero.
- 3.3.1.46. Dedución de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios.
- Reglas 3.6.4 a 3.6. Del Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Reglas 3.9.11 a 17 relativas a la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas a que se refieren los artículos 76-A de la LISR y 32 H del CFF.
- Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia.
- Reglas 3.10.20 a 29 referentes a Personas Morales no lucrativas.
- 3.12.3 Se eliminan las reglas para la expedición de las constancias para sueldos.
- Reglas 3.13.14 a 25 referentes al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
- 3.14.4 Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR.
- 3.23.5. Cumplimiento de obligaciones por contribuyentes del RIF que realicen actividades distintas a la enajenación de productos que forman parte de la canasta básica.
- 3.23.6. Opción para el pago del impuesto por dividendos no provenientes de CUFIN.
- 3.23.7. Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria.
- 3.23.8. Acumulación de las reservas preventivas globales previamente deducidas.
- 3.23.9. Opción para calcular el ISR diferido generado en el esquema de consolidación Fiscal.
- 3.23.10 CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014
- 3.23.11. Procedimiento para determinar el valor promedio de adquisición de las acciones o títulos enajenados en bolsa de valores.
- 3.23.12. Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF.
- 3.23.14. Programa de Verificación en Tiempo Real.
- 3.23.15. Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables.
- 3.23.16. Enajenación de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria.
- 3.23.17. CFDI de retenciones e información de pagos emitidos por las empresas de participación estatal mayoritaria a contribuyentes del RIF.

C. Reglas diversas del Impuesto al valor agregado.

- 4.1.10. Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones.
- 4.1.11. Acreditamiento de IVA no retenido. Se permite corregir su situación fiscal, siempre y cuando realicen el entero de una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido, conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedan. Se dan los requisitos para ello.
- 4.2.6. Definición de régimen similar para efectos del artículo 9, fracción IX de la Ley del IVA.
- 4.3.12. Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias.
- 4.3.13. Servicios profesionales de medicina prestados por Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.)
- 4.4.4 Consulta sobre exención del IVA a la importación (Anexo 27)
- 4.4.5. Exención de IVA en importación de mercancía donada.
- 4.6.6. Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información.

Enero 2018